



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 113 - 2018-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 18 MAYO 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 297-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 731-2018-SGLSG-GA/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento) aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en el artículo 97, dispone: "(...) En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. (...)";

Que, en ese sentido, del análisis del presente caso, se observa que mediante Escrito N° 1, signado como Expediente N° 012428, de fecha 11 de abril del 2018, el postor César Antonio Quispe Sánchez, con RUC N° 10085209278, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-OEC-MPMN-2, adjudicación que fue realizada el 05 de abril del 2018; dentro del plazo establecido por la norma en referencia;

Que, del mismo modo, el literal e) del artículo 103 del mismo cuerpo legal citado, determina que: "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo.". De tal modo, a través de la Resolución N° 148-2018-GM/MPMN, de fecha 25 de abril del 2018, la Entidad cumplió con lo indicado en la norma.

Que, así mismo, el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento, establece que: "Dentro del Plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra (...)". En consecuencia, el Contratista SUMAQ FISH S.A.C., presentó la documentación para la firma del contrato dentro del plazo estipulado por la norma y la Entidad cumplió de manera oportuna con la notificación de la misma;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, sin perjuicio de lo anterior precisado, a través de la Carta N° 001-2018-AJSA-GG-SUMAQ FISH SAC, de fecha 09 de mayo del 2018, la Sra. Abigail Janira Silva Aguirre, Gerente General de SUMAQ FISH SAC, solicita la ampliación de plazo para la primera entrega, hasta el día viernes 11 de Mayo del 2018, en virtud que el retraso de la notificación de la orden de compra, escapa a la responsabilidad de dicha empresa.

Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)"*; asimismo, el numeral 34.5 señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento, respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)"*.

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han producido, debido al séquito del procedimiento generado por la Apelación incoada por el postor César Antonio Quispe Sánchez, emitiéndose la Orden de Compra de manera inoportuna para el efectivo cumplimiento de la prestación, lo que resulta no imputable al contratista, máxime, como señala el contratista SUMAQ FISH S.A.C., en la Carta N° 001-2018-AJSA-GG-SUMAQ FISH SAC, de fecha 08 de mayo del 2018, siendo una empresa con domicilio ubicado en la ciudad de Chiclayo resulta imposible que el envío sea tan pronto (09 de mayo del 2018).

Que, así mismo, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Que, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el Interés Público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

Que, mediante Informe Legal N° 297-2018-GAJ/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista "SUMAQ FISH S.A.C.", de la Orden de Compra de fecha 08 de mayo del 2018, entre la Entidad y SUAMQ FISH S.A.C, para la: "Adquisición de anchoveta entera para el Programa de Complementación Alimentaria 2018",

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo, de la Orden de Compra de fecha 08 de mayo del 2018, entre la Entidad y SUAMQ FISH S.A.C., por el periodo de dos (2) días calendario, contabilizados del 09 de mayo del 2018 hasta el 11 de mayo del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Cálculo de Ampliación de Plazo – Primera Entrega	
Fecha de Inicio	08 de mayo del 2018
Fin de Plazo	09 de mayo de 2018
Ampliación de Plazo	02 días calendario
Término	11 de mayo de 2018

Por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista "SUMAQ FISH S.A.C.", de la Orden de Compra de fecha 08 de mayo del 2018, entre la Entidad y SUAMQ FISH S.A.C., para la: "Adquisición de anchoveta entera para el Programa de Complementación Alimentaria 2018", por el periodo de dos (02) días calendario, comprendidos del 09 de mayo al 11 de mayo del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Cálculo de Ampliación de Plazo – Primera Entrega	
Fecha de Inicio	08 de mayo del 2018
Fin de Plazo	09 de mayo de 2018
Ampliación de Plazo	02 días calendario
Término	11 de mayo de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera**  
Gerente de Administración